

ALLEN, 10 de agosto de 2026

Por recibidos estos autos ca[NOMBRE_1][VÍCTIMA_1]' C/
[NOMBRE_2][DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]' S/ VIOLENCIA (Expte. N° AL-00531-
JP-2026).

A los fines de evitar p[NOMBRE_4][DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2]:

a[NOMBRE_6][DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] haci[NOMBRE_7][VÍCTIMA_1]
pr[NOMBRE_8]

Se aclara que en función de [NOMBRE_9][DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1] Y
[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] deberá cumplirse fuera del domicilio pero no
podrán ingresar a la vivienda que ocupa el denunciante.

[NOMBRE_11][DENUNCIADO/_DENUNCIADA_1]' Y
'[DENUNCIADO/_DENUNCIADA_2] debe[NOMBRE_12]

**Todo ello bajo apercibimiento de dar intervención a la justicia penal por la
comisión del delito de desobediencia (art. 239, Cód. Penal y arts. 153 y 154 CPF).
Notifíquese.**

Las medidas dictadas son de cumplimiento recíproco, debiendo ser respetadas y
cumplidas por ambas partes.

Hágase saber a las partes que a los fines de futuras peticiones, deberán hacerse
patrocinar por abogado/a de la matrícula o concurrir a la Defensoría Oficial, sita en
calle Eva Perón 337, 1° piso de esta ciudad. -

**NOTIFÍQUESE CON HABILITACIÓN DE DÍA Y HORA y al denunciado en
forma PERSONAL**, dejándose constancia que en caso de resultado negativo se deberá
librarse oficio a la comisaría correspondiente a los fines de notificar al denunciado
brindando los datos necesarios que obran en la denuncia.-

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 140 del Código Procesal de Familia y el artículo 21 de la Ley 4241, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Procesal de Familia en turno de la ciudad de General Roca, a través de la Oficina de Tramitación Integral de Familia (OTIF), a los fines de su toma de conocimiento, ratificación o eventual sustitución de las medidas adoptadas.

BARRERA NICHOLSON, ANTONIO ESTEBAN
Juez de Paz